
NORMAS DEL SISTEMA DE PRÓRROGAS DE PAGO

Contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II: DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO
CAPÍTULO III: DEL DESDOBLAMIENTO DE LAS BOLETAS
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

NORMAS DEL SISTEMA DE PRÓRROGAS DE PAGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes normas regulan el sistema de prórrogas de pago, que estará a cargo de la Dirección de Servicios Económicos.

El sistema de prórrogas de pago se aplicará sobre los derechos académicos ordinarios de los semestres regulares de estudio. En tal sentido, no serán de aplicación sobre los derechos académicos ordinarios del ciclo de verano ni sobre los correspondientes a las actividades académicas extracurriculares.

Artículo 2.- El alumno, por el acto de la matrícula, se compromete a cancelar, antes de su vencimiento, cada una de las boletas del semestre respectivo. Únicamente cuando el alumno prevea problemas en el cumplimiento de las fechas de vencimiento de alguna de las boletas, podrá hacer uso del sistema de prórrogas de pago.

Artículo 3.- El sistema de prórrogas de pago contempla dos modalidades:

- a) Ampliación del plazo, que se aplica sobre el íntegro del importe de la boleta.
- b) Desdoblamiento del pago, que permite fraccionar hasta en dos partes el íntegro del importe de la boleta.

Artículo 4.- La primera boleta del semestre queda excluida del presente régimen, debiendo ser cancelada íntegramente antes de la matrícula, en las fechas programadas por la Universidad. Para la primera boleta del semestre no se concederán ampliaciones ni desdoblamiento.

Artículo 5.- El Consejo Universitario aprobará antes del inicio de cada semestre académico el calendario de pagos.

El calendario de pagos indicará las siguientes fechas:

- De emisión de las boletas.
- De inicio de entrega de las boletas a los alumnos.
- De vencimiento de la boleta.
- De vencimiento de la ampliación del plazo.
- Límite para tramitar el desdoblamiento de la boleta, y
- De vencimiento de la segunda parte de la boleta desdoblada.

CAPÍTULO II

DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Artículo 6.- Después de la fecha de vencimiento de la boleta, el alumno podrá cancelarla en las entidades bancarias que se indican en la misma o en la Tesorería de la Universidad, hasta antes de la fecha de emisión de la siguiente boleta, pagando el importe de la boleta y la tasa máxima de interés convencional moratorio fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 7.- Vencido el plazo de la ampliación fijado en el calendario mencionado en el artículo 5 del presente reglamento, los alumnos sólo podrán cancelar la correspondiente boleta en la Tesorería de la Universidad. Al importe de la boleta se recargará la tasa máxima de interés convencional moratorio fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 8.- El importe de la boleta no cancelada dentro de los plazos establecidos en el calendario de pagos, se incluirá en la siguiente boleta, recargándosele la tasa máxima de interés convencional moratorio fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

CAPÍTULO III

DEL DESDOBLAMIENTO DE LAS BOLETAS

Artículo 9.- A solicitud del alumno, la boleta podrá desdoblarse hasta en dos partes.

La Tesorería de la Universidad emitirá dos boletas que reemplazarán a la original. Tratándose de alumnos ubicados en los grados uno a tres de la escala de Becas y Pensiones o en los grados G1 al G5 de la nueva escala de Becas y Pensiones, según corresponda, la primera parte se emitirá por un monto no menor al 15% de la boleta original; en los demás casos, será emitida por un monto no inferior al 30%. Esta boleta tendrá la misma fecha de vencimiento que la original, independientemente del grado de la escala de Becas y Pensiones en que se encuentre ubicado el alumno.

En todos los casos, la segunda parte vencerá antes de la fecha de emisión de la siguiente boleta.

Ambas boletas deberán ser canceladas en el banco que señale la Universidad o en la Tesorería de la Universidad.

Artículo 10.- El trámite de desdoblamiento de una boleta se realizará en la Tesorería de la Universidad.

La fecha límite para el trámite del desdoblamiento de una boleta y la fecha máxima para el vencimiento de la boleta que representa la segunda parte de la desdoblada, se establecerán en el calendario de pagos señalados en el artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 11.- No habrá desdoblamiento de boletas vencidas.

Artículo 12.- Una boleta de pago sólo podrá ser desdoblada una vez. No se autorizarán desdoblamientos de partes de boletas desdobladas.

Artículo 13.- El incumplimiento del pago de cualquiera de las partes del desdoblamiento originará que el importe no pagado se cargue a la siguiente boleta y que sea aplicado la tasa máxima de interés convencional moratorio fijado por el Banco Central de Reserva del Perú.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**PRIMERA.- DEROGADA**

SEGUNDA*.- Las presentes normas tendrán vigencia durante el periodo académico 2001-2, pudiendo prorrogarse mediante Resolución de Consejo Universitario.

** Las presentes normas fueron convertidas en definitivas por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Universitario N° 128/2001 del 10 de diciembre del 2001, que establece:*

“Artículo 1.- Otórguesele carácter de definitivas a las Normas transitorias del sistema de prórrogas de pago, que en lo sucesivo se denominarán Normas del sistema de prórrogas de pago.”

TERCERA.- Deróguense el Reglamento de prórrogas de pago y el artículo 3 del Reglamento de pago de derechos académicos ordinarios.

CUARTA.- DEROGADA

QUINTA.- La nueva Escala de Becas y Pensiones aprobada en la sesión de Consejo Universitario del 31 de agosto del 2016, se aplica a los alumnos ordinarios que efectúen su primera matrícula en la Universidad a partir del semestre 2017-1.

En el caso de los alumnos de formación continua, la nueva Escala de Becas y Pensiones será aplicable en la matrícula que registren a partir del semestre 2017-1.

Los alumnos de pregrado que se reincorporen a la Universidad seguirán bajo el régimen de la antigua Escala de Becas y Pensiones (grados del 1 al 5). Dicha escala estará vigente hasta el semestre 2024-2. A partir del semestre 2025-1 todos los alumnos serán clasificados teniendo en cuenta la nueva Escala de Becas y Pensiones.

Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 016/2001 de fecha 11 de abril del 2001 y promulgada por Resolución Rectoral N° 477/2001 del 30 de abril del 2001. Modificado por:

- 1) Resoluciones de Consejo Universitario N°030/2001 del 23 de mayo del 2001, N° 056/2001 del 18 de junio del 2001 y N° 087/2001 del 5 de diciembre del 2001, promulgadas por Resolución Rectoral N° 1287/2001 del 10 de diciembre del 2001.**
- 2) Resolución de Consejo Universitario N.° 303/2016 del 7 de diciembre del 2016, promulgada por Resolución Rectoral N.° 1108/2016 del 15 de diciembre del 2016.**
- 3) Resoluciones del Consejo Universitario N.° 286/2018 del 31 de octubre del 2018 y N.° 304/2018 del 21 de noviembre del 2018, promulgada por Resolución Rectoral N.° 1118/2018 del 23 de noviembre del 2018.**